



DECRETO RECTORAL 1710
(7 de septiembre de 2021)

Por el cual se adopta el Reglamento Institucional de Prácticas de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones y en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario expedir un reglamento institucional para todas las unidades académicas que refleje la normativa nacional que regula la vinculación a los estudiantes de todas las facultades y escuelas en los escenarios de práctica.

Que este reglamento da alcance y enfoque a la atribución consagrada a los Consejos Académicos en los reglamentos académicos para expedir en sus programas la reglamentación específica de prácticas.

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance: El reglamento institucional de prácticas es aplicable para los estudiantes que realicen prácticas en cualquiera de los programas de pregrado de la Universidad del Rosario.

Se excluyen las practicas realizadas en virtud de la relación de docencia servicio, judicaturas y el pregrado en Ingeniería Biomédica. Las prácticas jurídicas se regirán por el reglamento del consultorio jurídico, pero en los aspectos que allí no estén regulados se regirán por este reglamento institucional de prácticas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Proceso de práctica¹. Corresponde a las actividades definidas por la Universidad para facilitar al Estudiante la consecución de la práctica en una entidad o empresa aprobada previamente por la institución y acompañarlo en el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en ella, mediante el desarrollo de habilidades y competencias de acuerdo con el perfil de egreso definido en cada uno de los programas. El proceso de la práctica para los estudiantes inicia con la inscripción a la convocatoria y finaliza con el reporte de la nota final con la cual se evalúa el desempeño del estudiante durante la práctica en la entidad o empresa.

¹ Para efectos de este reglamento el concepto de práctica en general, por lo que cobija la noción o especie de pasantías que reúnan las características de la definición aquí establecida.



2. **Estudiantes en Práctica.** Son los estudiantes de pregrado de la Universidad que registran y realizan las actividades de práctica acordes con la modalidad correspondiente.
3. **Líder de Prácticas.** Es la persona que dentro de cada Unidad Académica se encuentra a cargo de las funciones académicas del proceso de prácticas de los estudiantes. Es responsable de la verificación de requisitos académicos para que el estudiante inicie su práctica, así como, del seguimiento hasta su culminación. Este líder ofrecerá el apoyo y control académico a los estudiantes, monitores y su proceso y será el enlace con la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad.
4. **Dirección de Desarrollo y Egresados.** Es la instancia de la Universidad que coordina a nivel institucional el programa de prácticas y tiene a cargo las funciones administrativas y de apoyo del proceso de prácticas de los estudiantes, colabora con las entidades o empresas en el proceso de reclutamiento y selección de los estudiantes en práctica, la apertura de espacios institucionales, la presentación oficial de los estudiantes, la definición de aspectos para la formalización de la práctica y el seguimiento al desarrollo de cada práctica.
5. **Monitor de Práctica.** Son profesionales vinculados a cada Unidad Académica como profesores en cualquiera de sus modalidades, que son designados por la decanatura o quien ésta delegue para acompañar y apoyar a los estudiantes en práctica en el desarrollo de aquellas habilidades que favorezcan la gestión y desempeño profesional durante su práctica.
6. **Escenario de práctica.** Se concibe como la entidad que recibe al estudiante en sus instalaciones para el desarrollo de sus actividades de práctica dispuestas en los lineamientos académicos de la Universidad. Según su naturaleza podrán ser públicos, privados o mixtos.
7. **Comité de Prácticas.** Es la instancia conformada en cada Unidad Académica, por el Decano o en quien él delegue, el Secretario Académico, los Directores de Programa, el líder de prácticas y un representante de los estudiantes. De acuerdo con la naturaleza de cada Unidad Académica estos miembros pueden variar de acuerdo con su estructura.
8. **Tutor.** Es el profesional designado en el escenario de práctica, encargado de velar por el cumplimiento del plan de trabajo y por el logro de las competencias y habilidades durante la práctica, de orientar el desarrollo de las actividades y coadyuvar con el proceso de evaluación del desempeño del estudiante.

Artículo 3. Objetivos. La práctica tiene como propósitos fundamentales: (i) Fortalecer las competencias adquiridas por los estudiantes durante la formación en su programa en actividades relacionadas con el mismo y orientadas socialmente al aporte y solución de las necesidades del país (ii) Brindar una aproximación al futuro ejercicio profesional de los estudiantes en un tipo de



actividad que represente valor agregado para su formación académica y de acuerdo con los perfiles de cada programa. (iii) Confrontar los conocimientos teóricos con la puesta en práctica. (iv) Fortalecer la formación de profesionales con sensibilidad social, visión mundial, sentido crítico y compromiso con el desarrollo del país y la sociedad (v) Generar un espacio de práctica que permita a los estudiantes identificar necesidades y retos en las empresas propiciando condiciones de mutuo aprendizaje y formación.

Artículo 4. Modalidades. En los programas de pregrado se consideran las siguientes modalidades de prácticas

1. Asignaturas prácticas.
2. Pasantías como opción de grado
3. Prácticas profesionales

Artículo 5. Características: Cada programa de formación deberá definir las modalidades de práctica que adopta, la cuantificación en créditos dentro de los planes de estudio, así como, los requisitos académicos necesarios para cursarlas. Esta información estará registrada en el documento maestro de cada programa y deberá ser notificada a la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad y a los estudiantes.

Artículo 6. Autorización de la oferta y evaluación. La autorización de las ofertas y los procesos de evaluación de las prácticas estarán a cargo de las Unidades Académicas.

Artículo 7. Escenarios. Las prácticas podrán realizarse en cualquier tipo de entidad o institución privada o pública en el ámbito local, regional, nacional o internacional.

Artículo 8. Condición del estudiante en práctica. El estudiante deberá estar matriculado en la Universidad durante el período en el que realice la práctica y deberá inscribirla en los plazos estipulados, cualquiera que sea la modalidad que esta adopte.

Artículo 9. Créditos y requisitos: El programa determinará la cuantificación en créditos académico de las prácticas. Solamente podrán realizar la práctica los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos definidos en el plan de estudios y que se encuentren autorizados por la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 10. Duración. El número de horas de práctica, tendrá equivalencia con el número de créditos otorgados a la práctica dentro de los programas académicos y la jornada de realización será pactada con cada escenario de práctica.

Artículo 11. Gestión de las prácticas. Las prácticas, su formalización y seguimiento se gestionará a través del Sistema de información ante la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad, en el cual se registrarán las



convocatorias de las entidades y empresas. Los estudiantes podrán proponer la entidad de práctica donde quieran cursar su requisito e inscribirla en el Sistema de información ante la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad, previa autorización de la Unidad Académica.

Artículo 12. Responsable del Programa institucional de Prácticas El programa institucional de prácticas estará a cargo de la Dirección de Desarrollo y Egresados quién será la encargada de su gestión en cada Unidad Académica, así mismo, al interior de la unidad académica debe existir un responsable del programa de prácticas encargado de las funciones académicas que será el enlace con la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad.

CAPÍTULO 2 – CONDICIONES GENERALES DE LA PRÁCTICA

Artículo 13. Registro de la Práctica. El registro de la práctica deberá constar en el expediente académico del estudiante durante los periodos que abarque el tiempo definido en el documento de vinculación del estudiante, en concordancia con el número de créditos y la duración establecida en el plan de estudios. Por lo tanto, y de acuerdo con la normatividad vigente, no se podrán realizar prorrogas, extensiones o figuras similares en la duración de las prácticas.

Artículo 14. Condición del registro de la práctica. El registro de las prácticas en el sistema de información académico de la Universidad estará condicionado al inicio de las actividades en el escenario de práctica durante el mismo periodo en que se haya registrado. En caso que el estudiante no inicie las actividades de práctica en el periodo en el cual la registró, deberá retirarla con los efectos financieros que dispone la normativa interna vigente. De no realizarse el retiro oportuno, el resultado al cierre académico será una calificación de cero (0.0) o reprobado con las implicaciones definidas en el reglamento académico. Lo anterior, toda vez que no es posible mantener un registro indefinido o sujeto a una condición futura e incierta.

Parágrafo. Para los estudiantes que registren prácticas como opciones de grado, el registro se mantendrá por el tiempo reglamentario para grado. Esto no aplica cuando la opción de grado se registre antes de finalizar la totalidad de asignaturas del plan de estudios y seguirá las condiciones descritas en el Artículo 17.

Artículo 15. Afiliaciones. De acuerdo con la normativa el Escenario de práctica será el responsable de afiliar a los practicantes a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y para las excepciones aplicará la [circular normativa²](#) que la Universidad ha dispuesto para tal fin. Todo estudiante en práctica deberá contar con su ARL un día antes de la fecha de inicio de su práctica.

CAPÍTULO 3 – POSTULACIONES Y SELECCIÓN

Artículo 16. Postulación. Los estudiantes que cumplan con las condiciones académicas establecidas por cada uno de los programas académicos y estén

² CN 99 – SIN - 2018



interesados en realizar su práctica deberán registrar toda la información solicitada en el sistema de Información de prácticas de la Universidad. La selección de los posibles escenarios debe hacerse a través de esta herramienta.

Artículo 17. Requisitos para la postulación. Los estudiantes que deseen postularse al programa de práctica deberán cumplir con los requisitos establecidos en el lineamiento académico específico de prácticas de la Unidad Académica al cual este adscrito el programa en el cual se encuentran matriculados.

Artículo 18. Procedimiento para la postulación y vinculación a la práctica.

- a) Los estudiantes se podrán inscribir al programa de prácticas durante el periodo en el cual se encuentra abierta la convocatoria para este efecto. La convocatoria semestral será abierta por la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad.
- b) Los estudiantes se deberán registrar en el Sistema de información de prácticas de la Universidad.
- c) El líder de prácticas de cada Unidad académica será el encargado de validar el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el respectivo programa.
- d) El líder de prácticas de cada Unidad académica será el encargado de validar las ofertas de prácticas, garantizando que éstas cumplan con los requisitos establecidos por el respectivo programa académico.
- e) Los estudiantes podrán postularse a las vacantes publicadas en el Sistema de información.
- f) Una vez el estudiante ha sido seleccionado por el escenario de práctica, la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad será la encargada de validar las condiciones del escenario y del proceso de legalización en la vinculación del estudiante al escenario.
- g) El líder de prácticas de cada Unidad académica³ deberá asignar un monitor al estudiante para el seguimiento y evaluación de la práctica, y deberá informarlo a la Dirección de Desarrollo y Egresados en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del inicio de la práctica.
- h) La Entidad deberá asignar un tutor al estudiante para el seguimiento y evaluación de la práctica, y deberá informarlo a la Dirección de Desarrollo y Egresados en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del inicio de la práctica.
- i) El estudiante junto con el monitor y el tutor deberán definir el plan de práctica, el cual debe ser ingresado en el sistema de prácticas de la Universidad Egresados en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del inicio de la práctica.

³ Cada facultad/escuela de acuerdo a su organización o estructura interna definirá el cargo al que le corresponda desarrollar esta función.



CAPÍTULO 4– MONITORES Y TUTORES DE PRÁCTICA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 19. Designación del monitor y tutor. A cada practicante se le asignará un monitor y un tutor, los cuales estarán encargados de hacer seguimiento al desarrollo de la práctica del estudiante. La asignación del monitor y el tutor se realiza después de ser aprobado el escenario de práctica. Será cada Unidad Académica la encargada de la asignación de los monitores a través del líder de prácticas⁴ quién a su vez deberá garantizar que el escenario asigne un tutor.

Las Unidades académicas brindarán acompañamiento a los estudiantes en práctica a través de los Monitores, y actuarán como interlocutores entre la Unidad académica, el estudiante, la entidad y el líder de prácticas.

Artículo 20. Funciones de los tutores de Práctica. Los tutores de práctica desarrollarán las siguientes funciones:

1. Brindar acompañamiento y asesoría académica y profesional a los estudiantes durante el desarrollo de su práctica para facilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la entidad y el estudiante.
2. Hacer seguimiento al desarrollo del plan de trabajo de los estudiantes en la práctica.
3. Evaluar el desempeño del estudiante en práctica conforme los porcentajes y criterios definidos en los lineamientos académicos estipulados por cada Unidad Académica.
4. Actuar como interlocutor entre la Universidad y la entidad, con el fin de recibir sugerencias para el proceso de práctica o de mejoramiento en la gestión o desempeño del estudiante en práctica.

Artículo 21. Funciones de los monitores de práctica. Los monitores de práctica realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar acompañamiento y asesoría al estudiante para lograr un proceso de formación en la práctica efectivo y exitoso en relación con el logro de los resultados de aprendizaje esperados.
2. Apoyar el proceso formativo de cada estudiante a través de un seguimiento y retroalimentación oportuna del modelo propuesto.
3. Evaluar el desempeño del estudiante en práctica conforme los porcentajes y criterios definidos en los lineamientos académicos estipulados por cada Unidad Académica.
4. Establecer comunicación con el Tutor del estudiante en práctica para hacer el seguimiento respectivo (vía telefónica, sincrónica o correo electrónico).
5. Atender las diferentes consultas académico-administrativas que el estudiante formule durante su práctica.
6. Mantener comunicación constante con la Dirección de Programa en caso de presentarse alguna dificultad con el estudiante o con la entidad o empresa.

⁴ En los casos de prácticas como opción de grado, el líder atenderá las indicaciones o designación que realice el comité de opciones de grado en caso de que la Unidad lo tenga.



7. Comunicar a la Dirección de programa las sugerencias de la entidad o empresa y del estudiante en práctica para el mejoramiento del proceso de prácticas.
8. Atender los asuntos académicos del seguimiento de la práctica. Los asuntos administrativos serán canalizados por el líder de prácticas y gestionados por la Dirección de Desarrollo y Egresados

Artículo 22. Seguimiento. El seguimiento se deberá realizar mínimo tres (3) veces al semestre, de forma presencial o virtual. Durante estos encuentros se dará retroalimentación al estudiante sobre el desarrollo de su práctica. El seguimiento final se realizará durante la última semana del periodo académico. Al menos en dos de los seguimientos se realizará una evaluación del desempeño del estudiante utilizando el formato definido por cada unidad académica.

Artículo 23. Evaluación. La evaluación de la práctica se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La evaluación que se realice en los seguimientos durante la práctica del estudiante, deberá reportarse en los formatos institucionales definidos por cada Unidad Académica en los sus lineamientos específicos según los requisitos y naturaleza de sus programas y los logros de aprendizaje que deban alcanzar los estudiantes con las prácticas.
2. Cada práctica contará con mínimo dos momentos de evaluación apoyados en una rúbrica definida por cada Unidad Académica en sus lineamientos específicos según los requisitos y naturaleza de sus programas y los logros de aprendizaje que deban desarrollar los estudiantes con las prácticas.
3. La evaluación de desempeño de la práctica, deberá ser otorgada conjuntamente entre el monitor y el tutor, teniendo en cuenta mínimo dos criterios básicos:
 1. Cumplimiento del plan de práctica registrado en el sistema de prácticas de la Universidad.
 2. Logro de los resultados de aprendizaje dispuestos para la práctica.
4. El responsable de reportar la nota final del estudiante en práctica ante la Secretaría Académica será el monitor asignado.

Parágrafo 1: La evaluación de la práctica se realizará de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad. Así mismo, el lineamiento académico específico de cada Unidad Académica deberá estipular los porcentajes y los criterios de evaluación de las prácticas de los estudiantes de su Escuela o Facultad.

Parágrafo 2: En el caso de que un estudiante no se encuentre de acuerdo con la evaluación de la práctica, deberá informar oportunamente al líder de práctica de su Unidad Académica en la Universidad, quien presentará su concepto del caso para la respectiva revisión, análisis y decisión de los resultados por parte del Comité de Prácticas de cada Unidad Académica.

Artículo 24. Seguimiento al proceso de práctica. La Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad será la encargada de efectuar seguimiento y control



administrativo al proceso de práctica de los estudiantes de común acuerdo con cada Unidad Académica.

CAPÍTULO 5– COMITÉ INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS, COMITES DE PRÁCTICAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y LIDER DE PRÁCTICAS

Artículo 25. Comité Institucional de prácticas. Es un comité asesor de la Rectoría y Vicerrectoría cuyo objeto es hacer seguimiento a la implementación de la política y lineamientos de prácticas y al reglamento institucional de prácticas, así como, proponer las actualizaciones a las que haya lugar.

Este comité es liderado por la Dirección de Desarrollo y Egresados, quien ejercerá la secretaría técnica y harán parte integral del mismo los líderes prácticas de cada Unidad Académica.

De acuerdo con la temática a abordar podrán ser invitadas la Dirección Académica, Dirección de Estudiantes, Cancillería, Dirección Jurídica y cualquier otra área que sea considerada conveniente.

El comité sesionará mínimo dos (2) veces al semestre y será convocado de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Tendrá como funciones:

1. Diseñar, planear, implementar y hacer seguimiento a la política y reglamento de prácticas de la Universidad
2. Promover acciones y buenas prácticas en torno a las prácticas en la Universidad.
3. Estudiar y ejecutar acciones de fortalecimiento del vínculo entre la Universidad y la entidad o empresa, con objeto de las prácticas de la Universidad.

Artículo 26. Comité de prácticas de cada Unidad Académica. Cada unidad académica deberá contar con un Comité de Prácticas encargado de funciones propias del ejercicio académico del proceso de prácticas propio de cada Unidad, entre sus funciones tendrán:

1. Estudiar y evaluar casos particulares relacionados con estudiantes en práctica, tutores y monitores que respondan a condiciones académicas
2. Estudiar y evaluar solicitudes de homologaciones de práctica
3. Decidir sobre las solicitudes de revisión de las evaluaciones de la práctica. Los casos que por su naturaleza o implicación académica no se puedan resolver en el Comité de Prácticas se presentarán al Consejo Académico de cada Unidad Académica.

De acuerdo con la temática a abordar podrá ser invitada la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad



Artículo 27. Del líder de prácticas⁵. son funciones del líder de prácticas en cada Unidad Académica:

1. Diseñar, planear implementar y hacer seguimiento a los procesos académicos, procedimientos y guías metodológicas del proceso de prácticas.
2. Apoyar la selección de los estudiantes en las entidades o empresas de acuerdo con la disponibilidad de las convocatorias activas y las áreas de interés definidas por cada estudiante.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos por parte del estudiante para la realización de su práctica y autorizar al estudiante en el Sistema de Información
4. Evaluar y decidir sobre la aprobación o no de las propuestas de prácticas propias presentadas por los estudiantes.
5. Mantener canales de comunicación permanente con los tutores, monitores de práctica y estudiantes.
6. Socializar y presentar a los miembros del Comité de prácticas de la Unidad Académica los resultados y observaciones de los reportes de los monitores de prácticas.
7. Analizar la información derivada de la evaluación de las prácticas con las entidades o empresas, los estudiantes y monitores y demás actores que participan en el proceso de la Práctica.
8. Reportar a la secretaria académica las calificaciones y decisiones de homologaciones para el correspondiente registro en el sistema de información académico.
9. Presentar a la decanatura informes de gestión sobre el desarrollo del proceso de prácticas al final de cada período académico, con el fin de hacer retroalimentación y mejoramiento del plan curricular.
10. Autorizar la terminación de la vinculación de práctica cuando medien las siguientes justas causas:
 - a) Enfermedades que generen incapacidad médica.
 - b) Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral.
 - c) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

Parágrafo: Cuando no existan implicaciones académicas, las devoluciones se realizarán conforme a lo dispuesto en las condiciones normativas establecidas en las normas financieras institucionales⁶. Las prácticas que se formalicen por contrato laboral, contrato de aprendizaje o vinculación formativa quedarán sujetas a las causales de terminación que prevé la ley.

CAPÍTULO 6 – DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

Artículo 28. Son deberes de los estudiantes en práctica:

⁵ Cada facultad/escuela de acuerdo a su organización o estructura interna definirá el cargo al que le corresponda desarrollar esta función.

⁶ Circular Normativa N. 88 VIC-18



1. Conocer y apropiarse del Reglamento Institucional de Prácticas, los lineamientos académicos de cada Unidad Académica conforme al programa que curse el estudiante y las actividades que lo conforman desde el proceso de inscripción, registro y finalización de la práctica.
2. Participar en las jornadas de preparación previstas por la Universidad o las Unidades Académicas para el proceso de prácticas de la Universidad.
3. Utilizar de manera adecuada los recursos con los que cuenta la universidad o por sus propios medios, para la consecución de su práctica.
4. Seleccionar y aplicar a las ofertas de su interés en las entidades presentes dentro del Sistema de Información de la Universidad dentro de las fechas establecidas. En caso de conseguir por cuenta propia la práctica, el estudiante deberá realizar la auto legalización de la misma en Sistema de Información de la Universidad.
5. Acogerse a los procesos de selección de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad o empresa a la cual decide aplicar.
6. Iniciar su práctica dentro de las fechas establecidas por la Universidad y la entidad o empresa.
7. Aceptar la posición, funciones y responsabilidades asignadas por la entidad o empresa después de ser seleccionado, según comunicación escrita. Una vez aceptado el escenario de práctica entre ambas partes, el estudiante no podrá continuar en otros procesos de selección, ni aceptar su vinculación en otras entidades.
8. Respetar la vinculación establecida con la entidad o empresa, por lo tanto, el estudiante no podrá terminar de manera unilateral, sin que previamente se haya autorizado desde la Universidad dicha desvinculación a través de la Dirección de Desarrollo y Egresados y se haya informado previamente al líder de prácticas de la Unidad Académica.
9. Una vez iniciada la práctica, será obligatorio su cumplimiento y permanencia durante el período pactado. Cualquier inasistencia a un día de práctica debe ser formalizada por el estudiante mediante justa causa ante la entidad o empresa, a través del tutor, dentro de los 5 días siguientes y reportar al Líder de prácticas y monitor, a través de los sistemas institucionales definidos para tal fin.
10. Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo y las actividades que le sean asignadas por la entidad durante el término de duración de la práctica, así como con los términos y condiciones incluidos en el documento de vinculación que se haya firmado.
11. Cumplir con los reglamentos, las normas vigentes y el reglamento interno de trabajo de la entidad o empresa en donde realice su práctica.
12. Manejar con la debida reserva y confidencialidad la información documentada y todos los bienes de la entidad o empresa donde realice la práctica.
13. Mantener contacto permanente con el líder de prácticas y brindar la información que requiera el Monitor frente al proceso formativo.
14. Si la formalización de la práctica se realiza a través de acuerdo de vinculación para practica laboral, el estudiante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad, su afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones de la



normatividad nacional vigente, condición de afiliado que deberá mantener durante el período académico en el cual desarrolle la práctica.

15. Prevenir situaciones de riesgo en el ejercicio de su labor y comunicarlas oportunamente al líder de prácticas de la Unidad Académica respectiva y a la entidad o empresa. En este caso, debe dar cumplimiento a las obligaciones del reporte de enfermedad o accidentes generados por riesgo ocupacional, conforme lo definido en la circular normativa⁷ establecida para tal fin.
16. El estudiante es el responsable de cumplir con las entregas y criterios establecidos para la evaluación y seguimiento de su práctica. Así como concretar la reunión entre el Tutor y el Monitor para el seguimiento de su desempeño y evaluación, en las fechas acordadas.
17. El estudiante es responsable de entregar los documentos diligenciados de evaluación y formalización de la práctica al líder de prácticas de acuerdo con la plataforma establecida para ello. Con esta información se realizará el cálculo y reporte de calificación en el sistema académico.
18. El estudiante no podrá fraccionar el desarrollo de su práctica en varias empresas o entidades. En caso de hacerlo solo se le reconocerá el tiempo desarrollado en una cumpliendo las condiciones y plazos de este reglamento.
19. Todos los demás contemplados en el Reglamento Académico de Pregrado y en el Reglamento Formativo-Preventivo de la Universidad del Rosario.

Parágrafo. Cuando el estudiante no cumpla alguno de los puntos enunciados anteriormente, la situación será evaluada por el Comité de Prácticas de la unidad académica respectiva. Las conductas o incumplimientos que se constituyan como falta disciplinaria, se les dará el tratamiento y procedimiento que señala el Reglamento Formativo-Preventivo de la Universidad.

CAPÍTULO 7 – DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

Artículo 29. Son derechos de los estudiantes en práctica:

1. Recibir información del cronograma de actividades del proceso de prácticas.
2. Presentar por escrito cuando haya lugar, peticiones y observaciones respetuosas relacionadas con el desarrollo de la práctica, ante el Líder de Prácticas de la unidad académica, la Dirección de Desarrollo y Egresados, el monitor y/o tutor designados según corresponda a las funciones establecidas en este reglamento.
3. Recibir apoyo y acompañamiento en el desarrollo de su práctica.
4. Recibir información sobre las entidades o empresas que participan en las convocatorias que publique la Universidad.
5. Conocer de parte de la entidad o empresa las funciones y plan de trabajo que se llevarán a cabo a lo largo de la práctica, así como los reglamentos y demás normas internas a tener en cuenta para su desempeño.
6. Recibir respuestas a las solicitudes elevadas ante los diferentes actores que intervienen en el proceso de las prácticas.
7. Presentar a consideración del Líder de Prácticas las opciones propias de práctica, para verificación de la información que se requiera para la definición

⁷ CN 126 – SIND - 2021



del plan de práctica entre el estudiante, el monitor que le sea asignado y el tutor.

8. Recibir retroalimentación sobre su desempeño en las actividades realizadas dentro de su práctica.
9. Obtener una calificación de la práctica, a efectos de que sea el resultado de los créditos académicos equivalentes a la asignatura, conforme las condiciones establecidas en este reglamento.
10. Contar con afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL).
11. Obtener certificación de su práctica por parte del escenario de práctica conforme los criterios de la normativa nacional vigente⁸.
12. Todos los demás contemplados en el Reglamento Académico de Pregrado y en el Reglamento Formativo-Preventivo de la Universidad del Rosario.

CAPÍTULO 8 – INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN EN EL SISTEMA DE PRÁCTICAS

Artículo 30. Inscripción. La Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad ofertará la inscripción al proceso de prácticas semestralmente según las convocatorias que tenga disponibles y el cronograma que defina para ese período a través de los sistemas institucionales definidos para tal fin

Los requisitos de inscripción para los estudiantes regulares que deseen participar de la convocatoria de prácticas serán definidos en el documento específico de lineamientos académicos de cada Unidad Académica.

Artículo 31. Postulación. Una vez inscritos y aceptados, los estudiantes podrán postularse a todas las ofertas de práctica que sean de su interés y que estén relacionadas con su programa académico. Para la postulación a las diferentes ofertas de práctica, los estudiantes deberán estar inscritos al proceso de prácticas y ser aprobados por la Unidad Académica respectiva, previo cumplimiento de los requisitos y de acuerdo con los términos y condiciones publicados e informados en los lineamientos académicos para este fin. El estudiante que se postule y acepte alguna de las ofertas y, eventualmente cambie de decisión motivado en una justa causa, deberá solicitar autorización al líder de prácticas de su Unidad Académica.

Artículo 32. Oportunidades de práctica conseguidas por los estudiantes Los estudiantes que hayan conseguido por cuenta propia la opción de práctica deberán informarle al líder de práctica de su Unidad Académica, quien canalizará la información y la reportará a la Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad. La Dirección de Desarrollo y Egresados de la Universidad establecerá contacto con la entidad o empresa para verificar el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la práctica e identificará la modalidad de vinculación. El estudiante no podrá iniciar la práctica sin cumplir los requisitos de inscripción, legalización y sin contar con autorización de la Universidad.

Artículo 33. Legalización de la vinculación. Para el inicio y desarrollo de la práctica, los estudiantes deberán cumplir con el proceso de vinculación aprobado por la Unidad Académica y legalizado por la Dirección de Desarrollo y Egresados,

⁸ Decreto 616 de 2021



el estudiante no podrá iniciar el desarrollo de su práctica sin contar con la documentación de legalización y vinculación al día.

CAPÍTULO 9 - ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

Artículo 34. De acuerdo con la ubicación geográfica la práctica puede ser:

1. **Práctica Local:** cuando el escenario donde se va a ejercer la práctica se encuentre en Bogotá.
2. **Práctica Nacional:** cuando el escenario donde se va a ejercer la práctica se encuentre fuera de Bogotá.
3. **Práctica Internacional:** de acuerdo con la política de internacionalización de la Universidad, se promoverán prácticas internacionales, las cuales se realizarán fuera del país, durante el período académico que corresponde a la práctica.

Parágrafo. Los estudiantes que reúnan los requisitos y estén interesados en realizar práctica fuera del país, deberán informar al líder de prácticas con mínimo (2) meses de anterioridad a la fecha de inicio de la práctica para obtener autorización y, adicionalmente deberá haberse acogido con la debida antelación a lo establecido en el Reglamento de Movilidad Estudiantil. Es indispensable que el estudiante antes de viajar a la práctica internacional informe ante el líder de prácticas que cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos de traslado, alojamiento, manutención y seguro médico internacional, que ampare todos los riesgos mientras desarrolle la práctica, incluyendo la repatriación. Es responsabilidad del estudiante realizar todos los trámites de visado exigidos por el país de destino.

CAPÍTULO 10 – TIPOS DE VINCULACIÓN

Artículo 35. Tipos de vinculación. Conforme la normativa nacional vigente que regula las prácticas laborales, la vinculación de un estudiante a la práctica se podrá materializar mediante los siguientes tipos de vinculación:

1. Acuerdo de vinculación para práctica laboral⁹.
2. Acto administrativo¹⁰
3. Contrato de Aprendizaje¹¹
4. Contrato Laboral¹²
5. Contrato de Prestación de servicios¹³
6. Alguna otra modalidad que la legislación nacional establezca sobre la materia.

⁹ Resolución 3546 de 2018, Ministerio de Trabajo

¹⁰ Resolución 3546 de 2018, Ministerio de Trabajo / Ley 1680 de 2016 [Estado Joven](#)

¹¹ [Ley 789 de 2002](#)

¹² Código Sustantivo del Trabajo

¹³ Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo



Parágrafo 1. Estas modalidades no podrán combinarse para efectos de vincular a un mismo estudiante en un mismo periodo académico.

Parágrafo 2. Las modalidades de vinculación y condiciones para las prácticas están sujetas a las disposiciones de la normativa nacional que regule las prácticas académicas o laborales, por lo tanto, las opciones propias de la práctica del estudiante se ajustarán a la misma.

CAPÍTULO 11 – DURACIÓN

Artículo 36. El número de periodos de duración de las prácticas corresponderá al tiempo o duración que determine cada uno de los planes académicos vigentes en los correspondientes programas para el cumplimiento del requisito, así mismo, su duración estará delimitada por el número de créditos determinado para la práctica en cada programa académico o por el número de semanas de los periodos académicos.

Artículo 37. Cada Unidad Académica deberá determinar el número de periodos para cumplir el requisito, la duración de las prácticas y el horario de las mismas en los documentos específicos de lineamientos académicos, los cuales deben ser ampliamente difundidos entre los estudiantes.

CAPÍTULO 12– HOMOLOGACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 38. Generalidades. Cuando los estudiantes realicen doble programa en la Universidad, podrán solicitar la homologación de la práctica realizada en otra Unidad Académica o entre programas de la misma Escuela o Facultad, de acuerdo con las regulaciones sobre la materia establecidas en el reglamento académico de pregrado. El estudio de homologación estará a cargo del Comité de Prácticas de la Unidad Académica, de acuerdo con las condiciones y estudios previos que este disponga en sus lineamientos específicos, entre ellos podrá incluirse concepto o análisis de la homologación por parte del líder de prácticas. La solicitud deberá ser presentada ante este comité. Una vez realizado el estudio de homologación, la secretaría académica decidirá en forma motivada sobre la autorización de homologación, en atención a las condiciones académicas del caso.

La homologación de prácticas internacionales establecida en los convenios de intercambio o doble titulación, serán aceptadas siempre y cuando cumplan con el tiempo mínimo y/o las condiciones requeridas por el programa académico, así como, haber sido autorizada por el director de programa de manera expresa en el formato de homologación.

CAPÍTULO 13 – PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA

Artículo 39. La pérdida de la práctica será contemplada dentro del documento específico de lineamientos académicos de cada Unidad Académica. En todos los casos se tendrá como reprobada en las siguientes causales:



1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico de Pregrado, cuando se obtenga una calificación definitiva inferior a tres puntos cero (3.0) en los casos de calificación cuantitativa y de reprobado en los casos de calificación cualitativa.
2. Incumplimiento reiterado de las normas o condiciones establecidas en la entidad o empresa.
3. Cuando el estudiante sea desvinculado de la práctica por parte de la entidad o empresa con justa causa o por incumplimiento de alguna de las regulaciones establecidas en el reglamento de trabajo de la entidad o empresa.
4. Por inasistencia a la práctica sin justa causa aceptada por la empresa o entidad o abandonar el cargo cuando no solicite retiro o suspensión de la práctica.
5. Por variar el término de duración del contrato de manera unilateral, cambiar de entidad o renunciar sin previa autorización de la Universidad.

CAPÍTULO 14 – APLAZAMIENTO DE LA PRÁCTICA

Artículo 40. Aplazamiento. El estudiante podrá aplazar la práctica en los siguientes casos:

1. Cuando en los plazos establecidos para la consecución de la práctica no logra ser seleccionado en una entidad o empresa.
2. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito en los términos del reglamento académico el estudiante quede imposibilitado para iniciar la práctica en la fecha acordada.

En estos casos el estudiante, siempre y cuando no se tenga más carga académica registrada, deberá formalizar reserva de cupo en el período en que no logró iniciar la práctica y el registro de la asignatura será modificado para el siguiente período. En el evento de tener más carga académica, deberá solicitar el retiro de la práctica para que se registre en el siguiente período. Los efectos económicos de la reserva o del registro queda sujetos a los plazos y condiciones de la normativa financiera.

Cuando el estudiante en práctica por fuerza mayor o caso fortuito en los términos del reglamento académico, quede imposibilitado para seguir desempeñando sus funciones en desarrollo de la misma, se podrá suspender las actividades y reactivarlas en el periodo siguiente o cuando cese la causa, para lo cual se le formalizará reserva de cupo y se modificará el registro de la práctica para el periodo en el que la finalice. Los efectos económicos quedan sujetos a los plazos y condiciones de la normativa financiera para casos excepcionales.

Parágrafo: Las solicitudes se reserva de cupo, retiro de los créditos académicos de la práctica y devoluciones se deberá presentar a través del Centro de Atención al estudiante (CASA UR).

CAPÍTULO 15 - DEVOLUCIONES

Artículo 41. Devoluciones. Las devoluciones por retiros y beneficios aplicables a las prácticas serán definidos en la normativa financiera de pregrado.

CAPÍTULO 16 – HABEAS DATA Y DERECHOS DE AUTOR

Artículo 42. Datos personales. La Universidad en cumplimiento de la normativa legal vigente, informará al estudiante que se inscribe al proceso de prácticas que la información que suministre a través del aplicativo de hoja de vida quedará en su base de datos para envío a las entidades o empresas que elija de manera voluntaria para participar en los procesos de selección. El manejo de dicha información se tratará en concordancia con la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#), la cual puede ser consultada en la página institucional. Adicionalmente, se cuenta con el correo habeasdata@urosario.edu.co donde se recibirán las consultas e inquietudes para el pleno ejercicio del derecho de habeas data.

Artículo 43. Derechos de autor. En desarrollo de las prácticas aplicará la normativa legal vigente sobre derechos de autor, conforme se acuerde en la vinculación al a escenario de prácticas. En todo caso se les debe respetar y reconocer los derechos morales a los estudiantes.

Artículo 44. Cuando se presente alguna situación no contemplada en el presente reglamento será estudiada de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad y las políticas institucionales.

Artículo 45. El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especial el Decreto Rectoral 1641 de 2020.

Parágrafo. Los reglamentos específicos de prácticas que expidan las unidades académicas deberán cumplir con el presente reglamento institucional, y aquellos que se encuentren vigentes deberán ser revisados y actualizados en el marco de estas disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 7 de septiembre de 2021.

El Rector,



José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,



Germán Villegas González